REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1632
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00387** 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandantes:	OSCAR FABIÁN GÓMEZ VALENCIA C.C. 1.060.647.184
Demandados:	KAREN YAJAIRA MESA ARIZA C.C. 1.040.504.502
Decisión:	Admite Demanda

La apoderada judicial del señor OSCAR FABIÁN GÓMEZ presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor OSCAR FABIÁN GÓMEZ VALENCIA, frente a la señora KAREN YAJAIRA MESA ARIZA

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora KAREN YAJAIRA MESA ARIZA, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ